

**DECLARATIVO. RAD. 2020-00066, MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS VS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS –S-ESS Y OTROS, LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Miércoles 28/04/2021 7:25

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** rcorredor\_63@hotmail.com <rcorredor\_63@hotmail.com>; asjuba01@gmail.com <asjuba01@gmail.com>;

bibiannasierra21@hotmail.com <bibiannasierra21@hotmail.com>; jorge bolaño barrios <joelboba2013@hotmail.com>;

juridica@ambuq.co <juridica@ambuq.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

1. MARELBY SIBAJA - CONTESTACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL LLAMAMIENTO (Sigifredo Wilches Bornacelli).pdf; 2. PODER RAD. 2020-00066 - MARELBYS SIBAJA.pdf; 3. Certificado Superfinanciera.pdf; 4. Cámara de Comercio SG abril 2021 - Copy.pdf; 5. PÓLIZA 62-03-101029810 cert- 2.pdf; 6. PÓLIZA 62-03-101029810 cert- 3.pdf; 7. CONVENIO SCARE.PDF;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Despacho

Referencia: Proceso Verbal 2020-00066  
Demandante: Marelby Esther Sibaja de Alba y otros.  
Demandados: Clínica San Rafael Ltda y otros.  
Llamado en garantía: Seguros del Estado S.A.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito anexar memorial mediante el cual se contesta la demanda y nos pronunciamos frente al llamamiento en garantía formulado a mi representada por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz.

De igual forma se adjuntan los documentos relacionados como anexos y pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y como consta en el correo que antecede, el poder otorgado al suscrito fue remitido desde el buzón de notificaciones judiciales de mi poderdante.

Cordialmente,

**SIGIFREDO  
WILCHES BORNACELLI**  
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702  
Centro Empresarial INVERFIN  
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105  
☎ 300 659 8144  
✉ [swilches@wilchesabogados.com](mailto:swilches@wilchesabogados.com)  
[gerencia@wilchesabogados.co](mailto:gerencia@wilchesabogados.co)

Barranquilla - Colombia



**De:** Juridico <[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)>

**Enviado:** miércoles, 24 de marzo de 2021 07:47 a. m.

**Para:** Sigifredo Wilches Bornacelli <[swilches@wilchesabogados.com](mailto:swilches@wilchesabogados.com)>; [info@wilchesabogados.com](mailto:info@wilchesabogados.com) <[info@wilchesabogados.com](mailto:info@wilchesabogados.com)>; Yisseli Alejandra Vanegas De la Hoz <[yvanegas@wilchesabogados.com](mailto:yvanegas@wilchesabogados.com)>; Elkin Alfonso Barriga Pajaro <[Elkin.Barriga@segurosdelestado.com](mailto:Elkin.Barriga@segurosdelestado.com)>; Luz Karime Casadiegos Pacheco <[Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com](mailto:Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com)>; Dayana Stefanny Jimenez Hernandez <[Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com](mailto:Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com)>

**Asunto:** RV: PODER ESPECIAL, DECLARATIVO, 2020-00066, MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS VS ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS –S-ESS Y OTROS, LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REFERENCIA: RADICADO: No 2020-00066**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO**  
**DEMANDANTE: MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS**  
**DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS –S-ESS Y OTROS**  
**LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

Respetado Juez,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados [swilches@wilchesabogados.com](mailto:swilches@wilchesabogados.com) y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.**



WILCHES ABOGADOS

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Despacho

Referencia: Proceso Verbal 2020-00066  
Demandante: Marelby Esther Sibaja de Alba y otros.  
Demandados: Clínica San Rafael Ltda y otros.  
Llamado en garantía: Seguros del Estado S.A.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito contestar la demanda y pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado a mi representada por el doctor Cristobal Adolfo Abello Munarriz, conforme a las siguientes consideraciones:

**TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 establece lo siguiente:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

...

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

...” (Negrillas fuera del texto original)

El apoderado del llamante en garantía mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2021 remitió copia de la demanda, sus anexos y auto que admite llamamiento en garantía a mi representada.



WILCHES ABOGADOS

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto en mención, frente a mi representada los términos comenzaron a correr a partir del 25 de marzo de 2021.

Es preciso señalar que entre los días 29 de marzo de 2021 y 2 de abril de la misma anualidad, los términos se encontraban suspendidos, toda vez que existió un cese laboral por vacancia judicial de la semana santa.

Así las cosas, el traslado para contestar la demanda vence el día 28 de abril de 2021, encontrándonos dentro del término legal para ello.

## A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO SEGUNDO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO TERCERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.



WILCHES ABOGADOS

**AL HECHO CUARTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO QUINTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO SEXTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO OCTAVO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor



WILCHES ABOGADOS

Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO NOVENO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el Doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.



WILCHES ABOGADOS

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor



WILCHES ABOGADOS

Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.



WILCHES ABOGADOS

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.



WILCHES ABOGADOS

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO TRIGÉSIMO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.



WILCHES ABOGADOS

**AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

**AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO:** Lo consignado en este punto no le consta a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece de manera exclusiva al llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz con fundamento en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 y a ello se limita su conocimiento.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas contra el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz y en consecuencia, exonérese a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en su condición de llamada en garantía de sufragar suma alguna por tal concepto.

## **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad por parte de mi poderdante en los hechos que son materia del proceso, expresamente manifiesto que objeto el Juramento Estimatorio presentado por los demandantes.

Como puede observarse, la parte actora incluyó en el juramento estimatorio perjuicios de carácter extrapatrimonial tales como los perjuicios morales y el daño a la vida de relación, lo cual se torna improcedente si tenemos en cuenta que los perjuicios inmateriales se encuentran excluidos del juramento estimatorio de conformidad con lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso que a su tenor literal, reza:

*“Art.- 206. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

(...)

**El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.** *Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

(...)” (Las subrayas y negrillas son nuestras).

En virtud de lo anterior, es evidente que dicho juramento estimatorio no podrá tenerse como medio de prueba ni aún provisional, teniendo en cuenta que su tasación incluyó perjuicios que no tienen el carácter de patrimoniales.

De otra parte, con relación al lucro cesante me permito manifestar que resulta improcedente lo pretendido por la parte actora, toda vez que no existe certeza de que la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja por su corta edad, pudiese llegar a percibir ingresos.

Con respecto al lucro cesante de menores de edad, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de 10 de mayo de 2016, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, Expediente No. 11001-31-03-008-2000-00196-01, precisó:

***“(...) para reconocer la indemnización del lucro cesante futuro es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de evaluársele concretamente, sin que ninguna de esas deducciones pueda estar soportada en simples suposiciones o***

*conjeturas, porque de ser así, se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual”.*

(...)

*En el caso presente, forzoso es reiterar el criterio esbozado precedentemente, habida cuenta que las lesiones irrogadas a Guillermo Alejandro tuvieron ocurrencia a los pocos días de nacido, esto es, cuando nada permitía avizorar que él pudiese llegar en el futuro a percibir ingresos económicos y, mucho menos, la cuantía de los mismos.*

*La sola existencia de la persona humana, no permite aseverar que ella, en un momento dado de su vida, la mayoría de edad o cualquier otro, fuera a ser económicamente productiva y, mucho menos, calcular el monto de los réditos que hubiera percibido” (Negrillas fuera del texto original).*

A su vez, en el caso del fallecimiento de un menor de 9 años de edad, la Corte Suprema de Justicia coligió la improcedencia del lucro cesante pedido por sus progenitores, sobre la base de que “la víctima no estaba recibiendo ningún ingreso económico al momento de su muerte” y que “su corta o exigua edad impedía (...), como lo entendió sin duda el Tribunal, abrigar la posibilidad de dar cabida siquiera, como tema a considerar, al fenómeno de la ‘pérdida de oportunidad’, pues en verdad, ante tal circunstancia, el perjuicio sería meramente hipotético o eventual, es decir ubicado en el campo de lo incierto”.<sup>1</sup>

Del mismo modo la citada Corte bajo este criterio, expresó:

*“Quiere decir lo anterior que los perjuicios que son motivo de examen se reducen a dos: unos materiales, consistentes en el lucro cesante que se origina por la muerte temprana de la menor (...), ante la potencialidad productiva que se esperaba de ella dadas las condiciones de vida en que se desarrollaba su existencia; y morales subjetivos (...).*

*(...) En lo que respecta a los materiales, observa la Corte que la muerte de la menor a la edad de 8 años, como aparece acreditado, no da lugar a la indemnización solicitada bajo el supuesto de la ayuda económica que en el futuro recibirían sus padres, porque se trata apenas de un **perjuicio eventual, en el entendido de que ni siquiera había tenido comienzo el sostenimiento económico para proyectarlo como probabilidad futura**, como tampoco es dable asentar de manera anticipada que ese apoyo material iba a darse, lo que equivale*

<sup>1</sup> CSJ, Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Rad. n.º 4792



*a decir que el perjuicio descrito en la demanda tiene la característica de ser meramente hipotético, obvio que amén de que no se puede prever la futura capacidad económica de la persona fallecida, tampoco se puede deducir que, aun de suponerse, los resultados de la misma tendrían la destinación específica de favorecer a la madre demandante”<sup>2</sup> (Negritas y subrayas fuera del texto original).*

De esta manera queda claro el uniforme pensamiento jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, bajo el cual no permite soportar en hipótesis y conjeturas incalculables los daños de carácter material en su modalidad de lucro cesante.

Por tanto, en el caso en concreto no existen las bases concretas y suficientes que permitan evaluar la factibilidad de existir un lucro cesante como el pretendido.

Bajo los argumentos esbozados es claro que resulta infundado el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante.

## **EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA**

### **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE SE CONFIGURE RESPONSABILIDAD DEL DOCTOR CRISTÓBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ**

De lo plasmado en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas con la misma, así como las que se solicitarán, se puede evidenciar que no le es imputable al doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz responsabilidad por falla en la prestación de los servicios médicos brindados a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja.

En primer término, es preciso aclarar que para que se pueda imputar responsabilidad al llamante en garantía, es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- a) La existencia de una obligación legal o contractual de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios.
- b) La omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber de actuar, atendidas las circunstancias particulares del caso.
- c) Un daño.

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 9 de septiembre de 2010, Rad. No. 2005-00103-01



d) La relación causal entre la omisión y el daño.

Además de los elementos anteriores es pertinente tener en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 17 de noviembre de 2011, M.P. William Namén Vargas, Ref. 11001-3103-018-1999-00533-01 que dispuso:

*“A las pautas generales de la responsabilidad civil, y a las singulares de la profesional, aúnanse las reglas, normas, o directrices específicas reguladoras del arte, ciencia o profesión con los cánones o principios científicos o técnicos de su ejercicio (Lex artis), según criterios o procederes usuales en cierto tiempo y lugar, el conocimiento, avance, progreso, desarrollo y estado actual (Lex artis ad hoc).”*

Dicho lo anterior, deberá el Juez entrar a analizar cada uno de los requisitos necesarios para que se configure la responsabilidad civil médica frente a los fundamentos fácticos y jurídicos, teniendo en cuenta además los dictados de la *Lex Artis*.

Con respecto al primero de los elementos estructurales de la responsabilidad médica debemos decir que no existe en el presente caso toda vez que la paciente en todo momento contó con la prestación de los servicios médicos de conformidad con las obligaciones correspondientes al doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz, sin que pueda pretenderse culpar al demandado por el daño neurológico de la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja.

Tal como se evidencia del acervo probatorio, la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja al momento de ingresar a la Clínica San Rafael presentaba una condición medica anormal, caracterizada por neumonía complicada, anemia, signos de dificultad respiratoria y taquipnea, motivo por el cual los médicos del Hospital Niño Jesús consideraron necesario enviarla a una Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica para salvaguardar su vida.

**Fec-Hora:**

2010/05/24 15:06

**Entorno: UCI Pediátrica**

se trata de paciente femenina de 1 año y 9 meses quien llegó remitida de hospital niño Jesús, cuadro clínico de **1 semana de evolución consistente en rinorrea verdosa y leve dificultad respiratoria**, consulto a hospital de Malambo donde le realizaron mnb con b2, sin mejoría clínica es remitida a hospital niño Jesús donde le realizan dx **de neumonía complicada** y remiten a esta institución. fue transfundida en 2 ocasiones.

nació por cesárea de 37 semanas, con buen Apgar, alimentación con leche materna, complementaria.

hosp negativos qx negativos alergias negativas vacunación positiva

sv fc 100 x min fr 46 x min ta 106/76 spo2 96%

**al ingreso paciente en regular estado musculonutricional, con palidez cutánea con signos de dificultad respiratoria, taquipneica**, con leves tirajes intercostales.

✓ cardíaco rs cs rs sin soplos

**pulmones con disminución del murmullo vesicular del lado derecho**, con crepitos en base pulmonar derecha.

abdomen blando depresible sin masas.

gu c/n

snc activa reactiva. no déficit

hemograma hg 11.3 htc 34.5 % pla 194000 leu 6700 neu 60% lin 40%

dx lactante mayor **de bajo peso**

2- sdr **neumonía complicada a derrame pleural** ?

3- **anemia transfundida**

**rx de tórax se observa velamiento del hemitórax derecho**

plan ss tac de tórax

**2010/05/24 18:46**

tac de tórax **se observa opacidad que compromete gran parte del pulmón derecho, con líquido en su interior, probable derrame**, se ordena valoración por

Hasta ese momento las condiciones que presentaba la paciente frente a la afección pulmonar, anemia, desnutrición, neumonía y demás, eran suficientes para generar una disfunción orgánica múltiple e inclusive una hipoxia cerebral que le conllevara un daño neuronal como el que presentó.

Frente a las afecciones médicas que tienen potencial de afectar el flujo de oxígeno al cerebro y aumentar la presencia de una hipoxia cerebral, ha dicho la literatura médica que se encuentran:

“(…)

- *ELA (esclerosis lateral amiotrófica)*
- *Asma*
- *Problemas del corazón*
- *Hipotensión*
- *Enfermedades Pulmonares* <sup>“3</sup> (Negrilla fuera del texto original)

En este caso dentro de las enfermedades pulmonares, es la neumonía y demás afecciones respiratorias (edema pleural) las que ponían en riesgo de una hipoxia a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja.

Ahora bien, de la historia clínica se logra observar que una vez ingresada la paciente a la clínica San Rafael recibió tratamiento con transfusiones de sangre, drenaje del empiema (tubo de tórax), antibióticos y múltiples medicamentos para tratar de compensar su disfunción orgánica generalizada, sin embargo, una semana después continúa inestable y las imágenes de tórax revelaron la

<sup>3</sup> <https://www.dacer.org/hipoxia-cerebral-causas-sintomas-y-factores-de-riesgo/>



WILCHES ABOGADOS

presencia de nuevas lesiones en el pulmón (bulas), en la pleura y en órganos distantes como riñones.

2010/05/31 15:36

hemograma hg 10.2 htc 30.6 leu 22.700 neu 75 lin 22 pia manual 155000.  
pcr elevada , cursa con **aumento de la creatinina** y na bajo  
furosemida 11 mg iv cada 12 horas

2010/05/31 19:00

paciente con dx anotados  
el cual continua **con edemas en extremidades, y abdomen , con tubo de torax drenando material cetrino,**  
**se observa quejumbrosa por momentos, cursa con elevacion de los azoados.**  
sv fc 112 x min fr 36 xmin spo2 96%  
bh 630 - 34 + 596cc  
gu 2 cc en 12 horas **anurica**

continua con requerimientos de o2 por canula nasal.  
hoy presento un **vomito** en horas del medio dia  
cardiaco rscrs sin soplos.  
abomen con leve distencion abdominal  
**paciente delicado , cursa con falla renal , no respuesta al diuretico**

2010/05/31 20:42

paciente con dx anotados el cual **continua con edemas,** orino 20 cc. pobre respuesta al diuretico, se ordena pasar bolo de ssn 20 cc kg  
**tac de torax se observa neumonia derecha , con presencia de bulas , se solicita valoracion por cirugia pediatrica**

Debido a la citada condición, el especialista en pediatría indicó como tratamiento la práctica de una toracotomía, la cual está diseñada para este tipo de casos en los que existen bulas pulmonares, es decir aire en el pulmón. Así lo ha indicado la literatura médica al mencionar:

*“La toracotomía, es un procedimiento que se realiza para drenar líquido, sangre o aire del espacio que rodea los pulmones. Este procedimiento se puede realizar cuando un paciente padece una enfermedad, como **neumonía** o cáncer, que produce la acumulación de líquido en exceso en el espacio que rodea los pulmones (llamado **derrame pleural**)”.* (Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

De manera que ante la presencia de un cuadro complicado de neumonía, derrame pleural y bulas pulmonares que presentaba la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja, la toracotomía era el procedimiento más indicado.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo manifestado por el apoderado del llamante en garantía en su escrito de contestación, hasta este punto el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz no había participado en las atenciones médicas brindadas a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja, pues su intervención se dio en la práctica de la toracotomía, la cual fue programada para el día 2 de junio de 2010.

Ahora, de acuerdo con el informe de anestesia e historia clínica, para el día 2 de junio de 2010 la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja se somete a un procedimiento denominado inducción anestésica donde la médico anesthesióloga doctora Nayibe Marian Charenek Solano ordena la inyección de un medicamento hipnótico denominado Pentotal, acompañado de un

relajante muscular de nombre farmacológico Vecuronio, procediendo luego de ello a una intubación orotraqueal sin ningún tipo de complicación, dando inicio a un proceso anestésico que posibilitara el programado acto quirúrgico por parte del doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz.

Sin embargo, una vez terminado el procedimiento quirúrgico la paciente presentó una actividad eléctrica sin pulso acompañada de bradicardia (paro cardiorrespiratorio) por lo que los médicos especialistas (Dra. Nayibe Marian Charenek Solano y Dr. Cristóbal Adolfo Abello Munarriz) procedieron a realizar maniobras farmacológicas y mecánicas que lograron inmediatamente revertir esta patología, demostrando con ello la pericia, diligencia y experticia que salvó la vida de la paciente.

En este punto es preciso indicar que una falla cardiorrespiratoria era un riesgo inherente al procedimiento y a la complejidad de las patologías presentadas por la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja, pues muchas de ellas tienen como complicación la presencia de este evento.

Frente a la bulla pulmonar como causa de una parada cardiorrespiratoria, ha indicado la literatura médica:

*“(...) la bulla provoca una compresión del parénquima pulmonar subyacente y reduce de forma importante el pulmón funcionando; si se asocia otra causa, como el derrame pleural, puede dar lugar a una situación de hipoxia grave que justifica la entrada en parada cardiorrespiratoria”<sup>4</sup>*

De igual forma, con respecto a una falla renal se ha establecido que puede causar *“problemas cardíacos y en los vasos sanguíneos (...)”<sup>5</sup>*

A su vez, con relación a la neumonía se ha indicado:

*“(...) tener neumonía bacteriana conlleva un elevado riesgo de padecer problemas cardíacos como la insuficiencia o las arritmias, unas dolencias que contribuyen a una elevada mortalidad, tanto en la fase aguda de la infección como en la fase de convalecencia, e incluso hasta un año después”<sup>6</sup>* (Negrilla fuera del texto original).

De esta manera, todas las precedentes patologías se convirtieron en concausa para que la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja presentara complicaciones de una falla cardiorrespiratoria en su intervención.

<sup>4</sup> Miró O, Díaz N, Escalada X, Pérez Pueyo F, Sánchez M. Key factors for teaching basic cardiopulmonary resuscitation in schools | Puntos clave para introducir la enseñanza de la reanimación cardiopulmonar básica en las escuelas. Salud(i)Ciencia. 2013; 20: 251-6

<sup>5</sup> <https://www.kidney.org/node/26113>

<sup>6</sup> <https://www.ciberisciii.es/noticias/demuestran-que-la-bacteria-de-la-neumonia-tambien-puede-invadir-el-corazon#:~:text=Tener%20neumon%C3%ADa%20bacteriana%20conlleva%20un,incluso%20hasta%20un%20a%C3%B1o%20despu%C3%A9s.>



WILCHES ABOGADOS

El apoderado de la parte actora en su demanda afirma que la supuesta mala colocación del tubo orotraqueal fue la causa de un paro cardiorrespiratorio y que ello llevó a la hipoxia cerebral ocasionándole daño neurológico a la menor, desconociendo que una falla cardiorrespiratoria puede darse como un riesgo inherente al procedimiento intraoperatorio y a su condición clínica preexistente.

Si bien quien colocó el tubo orotraqueal durante la intervención no fue el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz sino la médico anesthesióloga doctora Nayibe Marian Charenek Solano, es necesario aclarar que existen registros de radiografías tomadas tanto con posterioridad al procedimiento quirúrgico del 2 de junio de 2010, como del día siguiente a la cirugía, las cuales reportaron que el tubo oro traqueal estaba en correcta posición con salida de aire y adecuada expansión luego de la cirugía; aunado a esto, la historia clínica describe que la oximetría de pulso aumentó de 80% antes de la intubación hasta 90% después de ella, que los gases arteriales mostraron hiperoxia, mas no hipoxia, y que la historia clínica describe que los dos campos pulmonares estaban ventilados y expandidos.

**Fec-Hora:** 2010/06/03 15:06

**Entorno:** UCI Pediátrica

reporte de hemoglobina: 6,5 y hto: 18,3. paciente con ventilacion mecanica. se ordena transfundir g.r.e. a 15cc/kg.

**2010/06/03 15:23**

paciente delicada, con arm. se pasó a modo simv con el fin de destetar. no destura.

recibió transfusion de gre. no hobo reacciones adversas.

s.v.: fc= 138/min. fr= 45/min. spo2= 99%

rs cs rs, sin soplo.

murmulo vesicular disminuido.

roncus leves y estertores en lado derecho.

tubo de torax drena material sanguinolento.

llenado capilar: 2 segs.

**2010/06/03 10:00**

rx de torax: atrapamiento de aire, con neumotorax residual. silueta cardiaca un poco disminuida.

tubo de torax bien colocado. tot bien colocado.

Por tanto, es erróneo afirmar que hubo una mala colocación del tubo orotraqueal y que esta haya sido la causa para que la paciente presentara un paro cardiorrespiratorio, toda vez que la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja se encontraba ante un inminente peligro de muerte pues tenía una alta probabilidad de ocasionársele una falla cardiaca dado el cúmulo de patologías que presentaba.

Frente al tema, se debe tener en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de fecha 24 de mayo de 2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Radicación N°. 05001-31-03-012-2006-00234-01:

*“Frecuentemente el médico se encuentra con los riesgos inherentes al acto médico, sea de ejecución o de planeamiento, los cuales son inseparables de la actividad médica, por cuanto no puede predicarse que la medicina sea una ciencia exacta y acabada, sino en constante dinámica y evolución. Al respecto, la literatura sobre responsabilidad médica, como la reiterada jurisprudencia de esta Sala, es pacífica en sostener y reconoce que la Medicina es una ciencia en construcción, y por tanto, apareja la existencia de ciertos **riesgos inherentes** a la realización de ciertos procedimientos médicos, los cuales hacen que el daño derivado del acto médico no configure ninguna modalidad de culpa.*

*La expresión riesgo inherente, se compone de dos términos: de riesgo, el cual, según la RAE, es “contingencia o proximidad de un daño (...). Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro (...). Estar expuesto a perderse o a no verificarse”<sup>7</sup>; e inherente entendido como aquello: “Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello”<sup>8</sup>. Por lo tanto, debe juzgarse dentro del marco de la responsabilidad médica que riesgos inherentes son las complicaciones, contingencias o peligros que se pueden presentar en la ejecución de un acto médico e íntimamente ligados con éste, sea por causa de las condiciones especiales del paciente, de la naturaleza del procedimiento, la técnicas o instrumentos utilizados en su realización, del medio o de las circunstancias externas, que eventualmente pueden generar daños somáticos o a la persona, no provenientes propiamente de la ineptitud, negligencia, descuido o de la violación de los deberes legales o reglamentarios tocantes con la *lex artis*”.*

Y es que no puede perderse de vista que el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz según registra la historia clínica, en todo momento verificó las condiciones de la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja y brindó el tratamiento de acuerdo con las exigencias de la *lex artis ad hoc*, permitiendo salvar su vida pese a las complicaciones generadas durante el procedimiento de toracotomía, consiguiendo además una evolución que le permitió posteriormente egresar de la Clínica San Rafael.

Así las cosas, es claro que el personal médico y especialmente el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz, actuaron en la atención a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja con diligencia, prontitud y dentro del marco de los protocolos y procedimientos establecidos por la ciencia médica, cumpliendo a

<sup>7</sup> RAE. Diccionario esencial de la lengua española. 22 edición, Madrid: Espasa, 2006, p. 1304

<sup>8</sup> RAE. Diccionario esencial de la lengua española. 22 edición, Madrid: Espasa, 2006, p. 824.



WILCHES ABOGADOS

cabalidad con la prestación del servicio médico-asistencial para este tipo de complicaciones, propendiendo por una evolución satisfactoria.

Ahora bien, no puede perderse de vista que las obligaciones contraídas por los profesionales de la medicina, de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia son de medios y no de resultados.

Es así como que *“...el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado”* (sent. Cas. Civ., ene. 30/2001, Exp. 5507).

Es claro entonces que si la obligación del doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz frente a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja es de medios, y así como se ha manifestado, este actuó con la diligencia debida y en aplicación de los protocolos médicos, es improcedente responsabilizarlo.

En este punto es importante entrar a analizar otro de los requisitos esenciales para que se configure la existencia de responsabilidad civil médica, esto es, el NEXO CAUSAL.

Cuando nos referimos al NEXO DE CAUSALIDAD, estamos hablando de la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño, éste tiene por objeto ordenar los hechos físicos, coligarlos entre sí conforme a un principio (causa-efecto) que permita establecer cuál efecto sigue a un hecho dado o, al contrario, cuál hecho es precedente de un determinado efecto.

Como lo hemos venido argumentando, no se observa ninguna acción u omisión por parte del doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz que nos permita concluir que la conducta desplegada por este haya causado perjuicios a los demandantes.

Entonces, teniendo en cuenta la inexistencia de nexo causal que permita determinar que el daño invocado por los demandantes es imputable a el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz, es claro que no se configuran los presupuestos establecidos para condenar al llamante en garantía.

En otros términos: Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Si el llamante no es responsable, menos lo será el llamado, toda vez que éste se encuentra sometido a la suerte de aquél.

Así lo expresa el profesor Miguel Enrique Rojas en su obra EL PROCESO CIVIL COLOMBIANO – Parte General-, cuando dice:

*“No obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso dejar establecido que la citación del denunciado o del llamado en garantía no implica que*



*necesariamente el juez tenga que pronunciarse (positiva o negativamente) acerca de la relación que motivó la denuncia o el llamamiento en garantía.*

*Efectivamente, por lo regular, si la decisión sobre la relación entre demandante y demandado es adversa a quien hace el llamamiento, fluye la importancia de resolver también acerca de la relación entre llamante y llamado; pero si, por el contrario, la decisión es favorable, sobre cualquier pronunciamiento sobre la última relación, por lo que el juez debe abstenerse de hacerlo”.*

## **EXCESIVA TASACIÓN DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES (Daño moral y Daño a la vida de relación)**

En lo que atiene a la cuantía de los perjuicios inmateriales solicitados es preciso manifestar que las sumas pretendidas resultan ser una cantidad excesiva, máxime si tenemos en cuenta que frente a eventos de mayor o de igual afectación al que se analiza en este proceso, la jurisprudencia patria en materia civil no ha reconocido suma similar.

El profesor Jorge Mosset Iturraspe en su artículo CUANTIA DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL publicado en la Revista RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO No. 15 de octubre de 2003 del Instituto Antioqueño de Responsabilidad Civil y del Estado, al sintetizar a su juicio, 10 reglas que se deben tener para cuantificar el daño moral (aplicables a los perjuicios inmateriales en general), en la página 59 expone como tercer ítem el siguiente:

### ***“3) Un techo prudente***

*La tercera regla hace al techo, ni tan elevada, que parezca extravagante y lleve a un enriquecimiento injusto, a una situación que nunca se gozó, que le cambia la vida al damnificado o a su familia, que los transforme en un nuevo rico. Esto es según algunas sentencias, cientos de miles. En épocas, millones, con una ligereza increíble. No tan alta que parezca extravagante, que parezca un gesto indudable de generosidad, pero con el bolsillo ajeno.*

*A los jueces se les acusa a veces de ser mezquinos, pero otras veces se piensa que son demasiados generosos, que no lo pagan ellos. Aquí tal vez el recurso a la prudencia y al buen sentido al ubicarse en el tema; ni tan alta ni tan baja.*

*Entonces la idea, se aproxima a otro criterio de flexibilidad denominado en Inglaterra “Tariff approach” tarifa aproximada y en Francia por Lerroi y otros “Le calcule approcher” un cálculo aproximado. Que*



WILCHES ABOGADOS

*tenga piso, que tenga techo, que tenga razonabilidad”* (Negrillas fuera del texto original).

El planteamiento esbozado por el profesor Mosset Iturraspe ha sido adoptado por la jurisprudencia colombiana actual cuando se trata de reconocimiento, *verbigratia*, de daños morales, situación que podemos apreciar palmariamente en las diferentes sentencias proferidas por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia (ver sentencia de 19 de diciembre de 2018, M.P. Margarita Cabello Blanco, Radicación N° 05736 31 89 001 2004 00042 01) la cual no ha superado las cifras de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) para el daño a la vida de relación y SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000,00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, así como la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes.

Por lo tanto, el monto de los daños extrapatrimoniales pretendidos por la parte actora supera lo máximo reconocido por nuestra H. Corte Suprema de Justicia -Sala Civil-.

## **LA GENÉRICA**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del alegado derecho reclamado por el demandante.

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

No obstante ha quedado clara la inexistencia de responsabilidad del llamante en garantía, resulta pertinente entrar a estudiar la posición de SEGUROS DEL ESTADO S.A. frente a una hipotética condena, toda vez que sus obligaciones se limitan a lo estrictamente pactado en el contrato de seguro.

## **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En primer lugar, es preciso hacer claridad que la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al proceso obedece al llamamiento en garantía formulado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz a través de su apoderado judicial.



WILCHES ABOGADOS

Al momento de efectuar el llamamiento en garantía el apoderado judicial del doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz aportó la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810.

Ahora bien, las obligaciones de mi representada solo pueden surgir en la medida en que los hechos y pretensiones de la demanda se ajusten a lo pactado tanto en la carátula de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 como en el condicionado que le es aplicable, en este caso, el Convenio suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO S.A y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación de fecha 1 de junio de 2013.

El Convenio suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO S.A y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE establece lo siguiente:

*“Fecha de iniciación: junio 1 de 2013*

*(...)*

*Base de Cobertura: Reclamaciones durante la vigencia de la póliza con periodo de retroactividad desde el inicio de afiliación a SCARE del correspondiente afiliado.*

#### AMPAROS

- 1. Responsabilidad Civil Profesional del asegurado por los hechos reclamados durante la vigencia de la póliza, de conformidad con las normas de beneficios establecidos por S.C.A.R.E., frente a los daños que hayan sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión ocurrida dentro de la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad pactado (Desde el momento de afiliación del correspondiente afiliado como socio activo de S.C.A.R.E.)”*

De lo consagrado en el Convenio suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO S.A y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE que es aplicado a la citada póliza que sirvió de fundamento para llamar en garantía a mi representada, se constituyen como requisitos concurrentes para que proceda el amparo contratado los siguientes:

- Que exista un acto médico imprudente que haya ocasionado un daño que deba resarcirse de conformidad a la legislación civil colombiana.



WILCHES ABOGADOS

- Que el daño causado haya sido con ocasión de la prestación de un servicio médico por el cual se le impute responsabilidad al asegurado.
- Que el hecho dañoso ocurra durante la vigencia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 o el periodo de retroactividad pactado (Desde el momento de afiliación del correspondiente afiliado como socio activo de S.C.A.R.E.)
- Que la reclamación se haya efectuado por vía judicial o extrajudicial dentro de la vigencia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810

De conformidad con las pruebas que obran en el plenario y las que se decretarán, podremos concluir que en el presente caso no se dan de manera concurrente los requisitos anteriores por lo siguiente:

En cuanto a la existencia de un acto médico imprudente reiteramos lo expuesto en las excepciones planteadas frente a la demanda, específicamente en lo atinente a la inexistencia de una acción u omisión que haya generado un daño que se deba resarcir como consecuencia de los servicios médicos prestados por parte del doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja.

Y es que resulta a todas luces claro que el médico no está obligado a garantizar un resultado sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el mismo. Entonces, si el daño ocurre a pesar de la diligencia, no podrá quedar comprometida su responsabilidad.

Obligaciones de medio son aquellas en las cuales el deudor está obligado a cumplir una actividad, prescindiendo de una determinada finalidad. Objeto de estas es una cierta conducta o servicio. A título de ejemplo, es la obligación del médico de realizar un diagnóstico, pero no está comprometido a que el paciente se cure de sus dolencias.

El doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz le prestó una atención oportuna y conforme con los postulados médicos a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja.

Por lo tanto, si la obligación es de medio y no de resultado y además, no existió negligencia, imprudencia o impericia en los servicios médicos brindados a la paciente, es clara y evidente la inexistencia de un nexo causal que permita endilgarle responsabilidad al doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz



En lo que se refiere a la “relación de causalidad”, se afirma por la doctrina que es un elemento vital, imprescindible, esencial, inevitable y necesario, tanto así que si se suprime, no existe responsabilidad.

En resumen, teniendo en cuenta que en el proceso no existe prueba que permita determinar que existe responsabilidad del doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz en virtud de la atención brindada a la menor Yorley Michel Pacheco Sibaja, no se cumple con este requisito para que mi representada tenga obligación de indemnizar los perjuicios pretendidos.

## LÍMITE AL VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO

Sobre el tema del valor asegurado, el artículo 1079 del Código de Comercio reza:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...”*

Sobre el tema del valor o suma asegurada, el profesor Hernán Fabio López Blanco, una de las voces más respetada en el tema del contrato de seguro, en su libro CONTRATO DE SEGURO, Sexta Edición, 2014, DUPRE EDITORES, en su página 363 manifiesta lo siguiente:

*“Por valor asegurado se entiende el límite del monto de la obligación a cargo del asegurador, y de conformidad con el num. 7º del artículo 1047 del C. de Co., es uno de los datos que obligatoriamente deben figurar en la póliza: “La suma asegurada o el modo de precizarla”.*

*No hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo.” (Negrillas fuera del texto original).*

En la página 364, el profesor López Blanco hace referencia a autores foráneos, verbigracia, MANUEL BROSETA PONT e ISAAC HALPERIN, los cuales definen la suma asegurada respectivamente, así:

*“la suma asegurada es la cifra que el asegurador y el asegurado consigna en la póliza con una doble finalidad: de un lado, para fijar convencionalmente el importe máximo de la indemnización que el asegurador puede verse compelido a pagar si el siniestro se produce”.*

*“la suma asegurada indica el monto máximo que debe pagar el asegurador”.*



WILCHES ABOGADOS

De conformidad con lo establecido en el anexo 3 de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 vigencia 13-03-2020 hasta 13-03-2021 se señala para el amparo de responsabilidad civil la suma máxima de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000. 000.oo) como valor asegurado por vigencia menos el deducible pactado, el cual corresponde a 400 S.M.L.M.V.

Así las cosas y teniendo claro que el asegurador responde bajo las condiciones establecidas en la póliza hasta por el monto asegurado (con aplicación del deducible pactado), forzoso es concluir que, en el caso hipotético de una sentencia adversa, Seguros del Estado S.A. responderá solo por el valor asegurado siempre y cuando el mismo no haya sido agotado en ningún otro siniestro pues insisto, la cobertura es por el período de vigencia.

## **IMPROCEDENCIA DE UNA CONDENA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Tal como reiteradamente se ha expresado, SEGUROS DEL ESTADO S.A. fue vinculado al proceso en virtud del llamamiento en garantía efectuado por el doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz a través de su apoderado judicial con fundamento en un contrato de seguro.

De conformidad con lo expresado, es preciso hacer claridad en que mi representada no guarda un vínculo directo (legal o contractual) con los demandantes, razón por la cual en el evento de determinarse algún tipo de obligación suya con respecto al llamante en garantía, ésta deberá efectuarse a modo de REEMBOLSO, que se define como la acción de “devolver una cantidad al que la había desembolsado”.

En relación con el tema planteado, la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, mediante sentencia de fecha 8 de agosto de 2013, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, expediente 11001-3103-003-2001-01402-01, en donde se cita lo expuesto en fallo de 24 de octubre de 2000, expediente 5387, consideró:

*“(…) Ahora, sea que el llamamiento en garantía lo proponga una u otra parte, lo significativo es que éste comporta el planteamiento de la llamada pretensión revérsica, o la ‘proposición anticipada de la pretensión de regreso’ (Parra Quijano), o el denominado ‘derecho de regresión’ o ‘de reversión’, como lo ha indicado la Corte, que tiene como causa la relación sustancial de garantía que obliga al tercero frente a la parte llamante, ‘a indemnizarle el perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia’ (artículo 57). De modo que, de acuerdo con la concepción que sobre el llamamiento en garantía establece el texto legal antes citado, la pretensión que*



*contra el tercero se formula es una pretensión de condena eventual (in eventum), es decir, que ella sólo cobra vigencia ante el hecho cierto del vencimiento de la parte original y que con ocasión de esa contingencia de la sentencia, 'se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago', como lo ha dicho la Corte.*

*“De otro lado, como igualmente lo ha explicado la jurisprudencia, dado que eso es lo que impera la lógica y la técnica de la sentencia, el reembolso o el pago se debe disponer por parte del tercero (llamado), al llamante, denomínese demandante o demandado, que hubo de resultar condenado, pero nunca per saltum a quien no fue el citante, porque se trata de relaciones jurídicas perfectamente diferenciables: la del demandante con el demandado y la del llamante con el tercero. Necesitase, dice la Corte, 'que el llamante sea condenado como consecuencia de la demanda que se dirigió contra él; y que el llamado esté obligado por ley a resarcirlo de este mismo riesgo, o que, previamente haya contratado tal resarcimiento' (Sent. de 28 de septiembre de 1977)...*

*De lo expuesto se desprende la improcedencia de la aspiración de la parte demandante en la alzada y dirigida, no solo a que se actualicen las condenas a cargo de la “Aseguradora Colseguros S.A.”, sino a que “(...) se ordene pagar directamente a [ ésta ] la indemnización a favor de la parte demandante”, puesto que como ha quedado visto, la relación jurídica se presenta entre la citante y la “llamada en garantía”, sin injerencia de la actora, quien no obstante hallarse autorizada por el canon 1133 del Estatuto Mercantil para ejercer la “acción directa contra el asegurador”, lo que le hubiera posibilitado el anhelado pago recto, no hizo uso de tal prerrogativa, pues se itera, la vinculación de aquella se produjo por virtud del “llamamiento” que le formuló la convocada “Construcciones Capital Tower S.A.”.*

*En este precedente orden de ideas, debido a que en este asunto el “llamamiento en garantía” efectuado por “Construcciones Capital Tower” a la “Aseguradora Colseguros”, devino del contrato de seguro a que se contrae la Póliza N° 200000098 “todo riesgo para la construcción y montaje”, que ésta expidió “asegurando” a aquella, entre otros amparos, por el de “responsabilidad civil daños” (sic) en cuantía hasta de \$500'000.000, es obvio que ese negocio jurídico permite que la “asegurada”, condenada a resarcir los daños derivados de la “responsabilidad civil” que le fue atribuida, obtenga de la “llamada en garantía” el reembolso de lo que deba cancelar, en este caso, por lucro cesante, componente del “daño patrimonial”,*



WILCHES ABOGADOS

*hasta el límite asegurado y atendiendo el deducible convenido”.*  
(Negrillas fuera del texto original)

En virtud a la decisión que nos antecede resulta claro que en el *sub examine* deviene sobre mi representada en su condición de llamada en garantía por el Doctor Cristóbal Adolfo Abello Munarriz ante el hipotético evento de una condena adversa a sus intereses, la obligación de rembolsarle a este el pago (hasta el monto asegurado) que efectuare como consecuencia de la condena a él impuesta.

Finalmente, y ante la inexistencia de responsabilidad del demandado, el despacho deberá denegar las pretensiones de la demanda y en consecuencia, exonerar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de sufragar suma alguna por los perjuicios invocados por los demandantes.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional número 62-03-101029810 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (anexos 2 y 3)
- Convenio entre SEGUROS DEL ESTADO S.A y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se cite a los señores:

- Marelby Esther Sibaja De Alba
- Yorlinis Vanesa Pacheco Sibaja
- Domingo Vicente Sibaja Romero
- Edith Cecilia De Alba De León
- Yanelis Sofia Sibaja De Alba
- Domingo Vicente Sibaja De Alba
- Maryuris del Carmen Sibaja De Alba
- Klisman Andrés Sibaja De Alba

Lo anterior, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formularé en la fecha y hora que el Despacho disponga.



WILCHES ABOGADOS

## ANEXOS

- Poder.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documentos relacionados como pruebas.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en los correos electrónicos [swilches@wilchesabogados.com](mailto:swilches@wilchesabogados.com)

Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Señor Juez,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI  
C.C. 72.205.760 de Barranquilla  
T.P. 100155 del C.S. de la J.

S.V.CH.

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER  
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO  
RADICADO NO. 2020-00066  
DEMANDANTE: MARELBY ESTHER SIBAJA DE ALBA Y OTROS  
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ  
AMBUQ EPS –S-ESS Y OTROS  
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la Referencia.

Quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo inscrito en el registro nacional de abogados [swilches@wilchesabogados.com](mailto:swilches@wilchesabogados.com) en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com)

En el ejercicio del poder conferido el apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

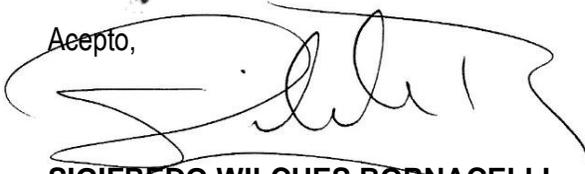
Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto,



**SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**  
C. de C. No. 72.205.760 de Barranquilla  
T. P. No. 100.155 del C. S. de J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3791403312489007**

Generado el 27 de abril de 2021 a las 15:49:38

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3791403312489007

Generado el 27 de abril de 2021 a las 15:49:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3791403312489007

Generado el 27 de abril de 2021 a las 15:49:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

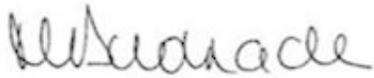


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3791403312489007**

Generado el 27 de abril de 2021 a las 15:49:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860.009.578-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 2186977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 2186977  
Teléfono para notificación 2: 3078288  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
----------------	---------------------------	--------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
IBERAUDIT S.A.S.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
- 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales.
- 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1202	7---X---1.981	30	BTA	6-X-1.989	-	276.973
694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-1.989	-	276.974
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de	01833830 del 12 de mayo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
Matrícula No.: 00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 45A # 102A -34  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
Matrícula No.: 02334378  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Suba # 118 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.  
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101029810	ANEXO No. 2
TOMADOR <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE</b>			NIT	<b>860.020.082-1</b>
DIRECCION <b>CR 15 A NRO. 120 - 74</b>		CIUDAD <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO	<b>6196077</b>
ASEGURADO <b>CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ</b>			CC	<b>8.699.468</b>
DIRECCION <b>CL 80 NRO. 49 C - 10</b>		CIUDAD <b>BARRANQUILLA, ATLANTICO</b>	TELEFONO	<b>3580126</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>07 / 03 / 2019</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2019</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2019</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CIRUGIA PEDIATRICA

---

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,331,246,608.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,331,246,608.00		

DEDUCIBLES: ° 331,246,608.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

---

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****1,331,246,608.00	PRIMA: \$ *****276,975.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	IVA: \$ *****52,625.00
	TOTAL A PAGAR: \$ *****329,600.00

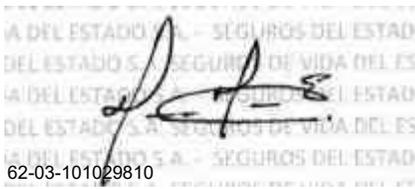
**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.**

**HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.**

**USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM**



**REFERENCIA PAGO:**  
**1102110128808-4**

CLIENTE

TOMADOR

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101029810	ANEXO No. 2
TOMADOR <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE</b>			NIT	<b>860.020.082-1</b>
DIRECCION <b>CR 15 A NRO. 120 - 74</b>			CIUDAD	<b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT</b>
ASEGURADO <b>CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ</b>			CC	<b>8.699.468</b>
DIRECCION <b>CL 80 NRO. 49 C - 10</b>			CIUDAD	<b>BARRANQUILLA, ATLANTICO</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>07 / 03 / 2019</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2019</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2019</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA. CLIENTE	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,331,246,608.00	PRIMA:	\$ *****276,975.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****52,625.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****329,600.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1102110128808-4

(415) 770998021167 (8020) 11021101288084 (3900) 000000329600 (96) 20200312

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	ANEXO DE RENOVACION	62-03-101029810	2
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE		NIT
DIRECCION	CR 15 A NRO. 120 - 74	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
		TELEFONO	860.020.082-1
ASEGURADO	CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ		CC
DIRECCION	CL 80 NRO. 49 C - 10	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO
		TELEFONO	8.699.468
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT
			0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA \$ 1.000.000.000  
DEDUCIBLE PACTADO 400 SMLLV

CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: DE ACUERDO A CONVENIO

**AMPAROS:**

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION O OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
2. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**EXCLUSIONES:**

1. NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.
2. NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

NOTA ACLARATORIA: Como convenio objeto de cobertura se entienden las normas de beneficio establecidas por S.C.A.R.E. - FEPASDE, para socios activos, solidarios de S.C.A.R.E y cuya afiliacion sea ininterrumpida.

**GARANTIAS:**

1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101029810	ANEXO No. 3
TOMADOR <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE</b>			NIT	<b>860.020.082-1</b>
DIRECCION <b>CR 15 A NRO. 120 - 74</b>		CIUDAD <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO	<b>6196077</b>
ASEGURADO <b>CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ</b>			CC	<b>8.699.468</b>
DIRECCION <b>CL 80 NRO. 49 C - 10</b>		CIUDAD <b>BARRANQUILLA, ATLANTICO</b>	TELEFONO	<b>3580126</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 02 / 2020</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2021</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2021</b>
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1				
ACTIVIDAD: CIRUGIA PEDIATRICA				
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,351,121,200.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,351,121,200.00		
DEDUCIBLES: ° 351,121,200.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES				
OBJETO DE LA POLIZA:				
TOTAL SUMA ASEGURADA:		\$ *****1,351,121,200.00	PRIMA:	\$ *****293,593.00
PLAN DE PAGO: CONTADO			IVA:	\$ *****55,782.00
			TOTAL A PAGAR:	\$ *****349,375.00

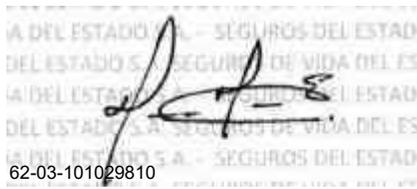
**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

**PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.**

**HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.**

**USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM**



FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11021101598539 (3900) 000000349375 (96) 20210313

**REFERENCIA PAGO:  
1102110159853-9**

CLIENTE

TOMADOR

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 62-03-101029810	ANEXO No. 3
TOMADOR <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE</b>			NIT	<b>860.020.082-1</b>
DIRECCION <b>CR 15 A NRO. 120 - 74</b>			CIUDAD	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>
ASEGURADO <b>CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ</b>			CC	<b>8.699.468</b>
DIRECCION <b>CL 80 NRO. 49 C - 10</b>			CIUDAD	<b>BARRANQUILLA, ATLANTICO</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 02 / 2020</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2021</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2020</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>13 / 03 / 2021</b>
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA. CLIENTE	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**



**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,351,121,200.00	PRIMA:	\$ *****293,593.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****55,782.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****349,375.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1102110159853-9

(415) 770998021167 (8020) 11021101598539 (3900) 000000349375 (96) 20210313

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.		
AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	ANEXO DE RENOVACION	62-03-101029810	3		
TOMADOR	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE		NIT	860.020.082-1	
DIRECCION	CR 15 A NRO. 120 - 74	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6196077
ASEGURADO	CRISTOBAL ADOLFO ABELLO MUNARRIZ		CC	8.699.468	
DIRECCION	CL 80 NRO. 49 C - 10	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3580126
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LMITE MXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA\$ 1.000.000.000  
DEDUCIBLE PACTADO 400SMMLV

CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: DE ACUERDO A CONVENIO

**AMPAROS:**

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS Y REGLAMENTOS IDENTIFICADOS EN EL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL CONVENIO OBJETO DE COBERTURA)
2. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**EXCLUSIONES:**

1. NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTE AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA O CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.
2. NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

NOTA ACLARATORIA: Como convenio objeto de cobertura se entienden las normas de beneficio establecidas por S.C.A.R.E. - FEPASDE, para socios activos, solidarios de S.C.A.R.E y cuya afiliacin sea ininterrumpida.

**GARANTIAS:**

1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

## CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO Y SCARE

Entre los suscritos de una parte, JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá en nombre y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en su calidad de Suplente del Presidente, según consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, y quien para los efectos de este documento se denominará **LA ASEGURADORA**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C.; y por otra parte, FABIÁN FRANCISCO LONDOÑO OSPINA, identificado como aparece al pie de su firma, en nombre y representación legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN –S.C.A.R.E.** en su calidad de Suplente del Director Ejecutivo, según consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta al presente documento; en adelante **SCARE**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO**, el cual tiene por objeto la expedición por parte de **LA ASEGURADORA**, de pólizas de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA**, a los profesionales de la salud afiliados al fondo **FEPASDE** que administra **SCARE**, pólizas que serán expedidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

### PRIMERA:

Los profesionales de la salud afiliados a **SCARE**, que tendrán la calidad de Asegurados en las pólizas que expida **LA ASEGURADORA** son clasificados de acuerdo con los planes de beneficios de **SCARE** a través del fondo **FEPASDE** en los siguientes grupos:

**GRUPO I.** Socios activos solidarios en su calidad de médicos o de odontólogos con especialidad en cirugía maxilofacial. A su vez este grupo se subdivide en grupo quirúrgico y grupo no quirúrgico.

**GRUPO II.** Socios activos solidarios en calidad de odontólogos generales o de odontólogos con especialidades diferentes a cirugía maxilofacial o en calidad de optómetras.

**GRUPO III.** Socios activos solidarios afiliados en su calidad de enfermeros profesionales, terapeutas, bacteriólogos, instrumentadores, nutricionistas y demás profesionales.

### SEGUNDA:

- I. **SLIP DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**
- ASEGURADORA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- TOMADOR:** SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN –S.C.A.R.E.
- TIPO DE POLIZA:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA
- ASEGURADOS:** PROFESIONALES DE LA SALUD afiliados a la

RECIBIDO PARA ESTUDIOS  
NO IMPLICA ACEPTACION

081842

2013 JUN 18 P 1:18



SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Bogotá - Colombia

Entidad Sin Ánimo de Lucro Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación –SCARE y su Fondo FEPASDE.

**Prima general para todos los profesionales de la salud afiliados a SCARE:**

El presente convenio cuenta con alternativas de valor asegurado, que para el primer año corresponden a las indicadas en los cuadros siguientes, en donde el límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA será el que igualmente allí se establece, límite que opera una vez efectuada la aplicación del deducible equivalente al monto de los beneficios que otorga SCARE a través del fondo FEPASDE. La tabla de primas, los valores asegurados, deducibles y límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA, por Grupo de Profesionales es la siguiente, haciendo la aclaración que se presentan (3) sub-categorías que corresponden a los tres tipos de coberturas ofrecidas por SCARE a sus afiliados dependiendo del tipo de plan, pero que responden a un único valor de prima:

PARA EL AÑO 2013

VALOR ASEGURADO (primer proceso del respectivo afiliado a S.C.A.R.E.)				
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III	PRIMA*
I	385.800.000	238.425.000	267.900.000	88.000
II	485.800.000	338.425.000	367.900.000	150.000
III	735.800.000	588.425.000	617.900.000	224.000
IV	1.235.800.000	1.088.425.000	1.117.900.000	303.000
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E.			
I	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
II	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
III	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
IV	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO			
I	150.000.000	150.000.000	150.000.000	
II	250.000.000	250.000.000	250.000.000	
III	500.000.000	500.000.000	500.000.000	
IV	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	

\* Valor de la Prima incluido IVA.

VALOR ASEGURADO PARA EL AÑO 2013 (segundo proceso del respectivo afiliado a S.C.A.R.E.)			
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III
I	267.900.000	220.740.000	238.425.000
II	367.900.000	320.740.000	338.425.000
III	617.900.000	570.740.000	588.425.000

SECRETARÍA DE SALUD  
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 10 de Agosto de 2012

IV	1.117.900.000	1.070.740.000	1.088.425.000
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E.		
I	117.900.000	70.740.000	88.425.000
II	117.900.000	70.740.000	88.425.000
III	117.900.000	70.740.000	88.425.000
IV	117.900.000	70.740.000	88.425.000
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO		
I	150.000.000	150.000.000	150.000.000
II	250.000.000	250.000.000	250.000.000
III	500.000.000	500.000.000	500.000.000
IV	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000

	VALOR ASEGURADO PARA EL AÑO 2013 (tercer proceso del respectivo afiliado a S.C.A.R.E.)		
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III
I	N/A	208.950.000	N/A
II	N/A	308.950.000	N/A
III	N/A	558.950.000	N/A
IV	N/A	1.058.950.000	N/A
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E.		
I	N/A	58.950.000	N/A
II	N/A	58.950.000	N/A
III	N/A	58.950.000	N/A
IV	N/A	58.950.000	N/A
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO		
I	N/A	150.000.000	N/A
II	N/A	250.000.000	N/A
III	N/A	500.000.000	N/A
IV	N/A	1.000.000.000	N/A

NOTA: La prima aplicará según lo indicado en el cuadro de valores asegurados y primas, los cuales serán registrados en las pólizas según corresponda.

**Deducibles:**

Una vez agotado el deducible pactado según cada grupo de profesionales, tal como a continuación se detallan, comienza el límite de responsabilidad de **LA ASEGURADORA**, el cual se indicó en los cuadros anteriores:

- GRUPO I. El equivalente a 400 SMMLV sobre el valor de la condena ejecutoriada

INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 Contratos

D

respecto del primer proceso en su contra y 200 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del segundo proceso en su contra.

- GRUPO II. El equivalente a 150 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del primer proceso en su contra, 120 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del segundo proceso en su contra y 100 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del tercer proceso en su contra.

- GRUPO III. El equivalente a 200 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del primer proceso en su contra y 150 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del segundo proceso en su contra.

<b>Vigencia:</b>	12 Meses
<b>Fecha iniciación:</b>	Junio 1 de 2013
<b>Prórrogas:</b>	Automáticas a su vencimiento por 12 meses más, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes.
<b>Comisión intermediario:</b>	35.00%.
<b>Participación de Utilidades:</b>	5% siempre y cuando la siniestralidad de la cuenta sea igual a CERO. La Aseguradora para el reconocimiento de esta participación de utilidades por siniestralidad cero, solo tendrá en cuenta los siniestros pagados y los costos de los honorarios de los abogados que la representen en los llamamientos en garantía. Con todo, SCARE a través de su equipo jurídico defenderá a sus afiliados con el fin de disminuir la frecuencia y severidad del éxito de las reclamaciones contra ellos y así propender por la menor interposición posible de llamamientos en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO.
<b>Base de Cobertura:</b>	Reclamación durante la vigencia de la póliza con período de retroactividad desde el inicio de afiliación a SCARE del correspondiente afiliado.

#### **AMPAROS:**

1. Responsabilidad Civil Profesional del asegurado por hechos reclamados durante la vigencia de la póliza, de conformidad con las normas de beneficios establecidas por S.C.A.R.E., frente a los daños que hayan sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión ocurrida dentro de la vigencia de la póliza o el período de retroactividad pactado (Desde el momento de afiliación del correspondiente afiliado como socio activo solidario de S.C.A.R.E. ).
2. Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza o el período de retroactividad pactado, consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte

necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el Asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes.

3. Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado en un todo de conformidad con las normas de beneficios establecidas por S.C.A.R.E., es decir, que en todos aquellos casos en que S.C.A.R.E. otorgue protección jurídica y economía al Socio, de la misma manera SEGUROS DEL ESTADO otorgará la respectiva cobertura. En caso de discusión sobre la cobertura objeto del presente convenio entre S.C.A.R.E. y SEGUROS DEL ESTADO, será S.C.A.R.E. quien decidirá si existe o no dicha cobertura en cada caso en particular.

#### EXCLUSIONES:

1. No se cubren aquellos casos de afiliados a FEPASDE que no estén al día en sus pagos al momento de la ocurrencia de los siguientes eventos: A) fecha en que haya ocurrido el hecho causal de la acción iniciada en su contra. Cuando el hecho causal o los hechos causales hubiesen ocurrido en distintas fechas, el socio debe estar a paz y salvo con FEPASDE en todo momento. B) fecha de la Notificación de la providencia que lo vincula al proceso. C) A la fecha de la solicitud de los beneficios. D) Durante el tiempo que dure el proceso hasta su culminación.
2. No se cubren tratamientos con fines de embellecimiento practicados por médicos ESTETICISTAS. Aquellos procedimientos, quirúrgicos y no quirúrgicos, practicados por CIRUJANOS PLÁSTICOS están cubiertos siempre y cuando demuestren su competencia e idoneidad con los títulos obtenidos a través de su formación en educación formal, o mediante entrenamiento específico relacionado que debe ser CERTIFICADO por una institución de educación superior, debidamente reconocida por el estado colombiano. No se cubre el resultado.

#### GARANTÍAS:

1. Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.
2. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad.

#### II. Condiciones particulares al CONVENIO:

1. Distribución del co-corretaje para Bogotá, Neiva, Ibagué, Tunja y Villavicencio :

INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	CLAVE
TRAVIN LTDA. ASESORES DE SEGUROS	70%	113242
AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE LTDA	30%	72960

ESTETICISTAS  
CIRUJANOS PLÁSTICOS

2. La clave de AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE se confirma y acepta que se encuentra trasladada a la Sucursal Calle 93 para unificar la operación del negocio.
3. Distribución del corretaje para Medellín, Cali, Popayán, Pasto, Manizales, Pereira; Armenia, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta; Sincelejo, Montería, Valledupar y Guajira:

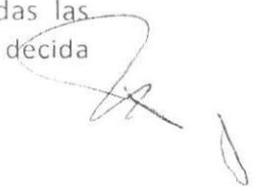
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	CLAVE
SALIANZA SEGUROS LTDA.	100%	133456

4. Distribución del corretaje para Bucaramanga y Cúcuta:

INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	CLAVE
Mónica Lucía Gualdrón Silva	60%	20227
AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE LTDA	40%	72960

5. Se entiende que el convenio está suscrito por la Entidad Sin Ánimo de Lucro, Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., quien podrá en cualquier momento cambiar los OPERADORES y/o el porcentaje de participación, con los cuales adelanta el CO-CORRETAJE, para lo cual SIMPLEMENTE informara mediante comunicación escrita firmada por el representante legal a Seguros del Estado la nueva Agencia, Agente o Corredor que se encargara de la emisión de las pólizas en cualquier lugar del PAIS.
6. Actualmente la Agencia de Seguros Fepasde no hace operación directa, sino a través de operadores. La relación contractual es con TRAVIN SEGUROS LTDA, SALIANZA SEGUROS LTDA, MONICA LUCIA GUALDRON SILVA o cualquier otro operador que en su momento asuma la operación en todo o en parte del país, como operadores de los negocios. Las comisiones y la cartera son INDEPENDIENTES y por lo tanto la Agencia de Seguros Fepasde no responde por la cartera generada por los operadores.
7. Las pólizas que se expidan serán pagadas anticipadamente por parte de los profesionales de la salud afiliados a S.C.A.R.E. Solamente aquellas pólizas de afiliados nuevos a S.C.A.R.E., serán pagadas en su totalidad por S.C.A.R.E. como beneficio al nuevo afiliado. No obstante, aquella que por cualquier razón no sea pagada dentro del plazo comercial será REVOCADA desde el INICIO de la vigencia SIN COBROS DE VIGENCIAS CORRIDAS. PARÁGRAFO: De la misma manera, S.C.A.R.E no asume ningún riesgo por la información del estado del RIESGO de cada uno de sus afiliados. Toda circunstancia respecto de la veracidad de la información del estado del riesgo la asume total y completamente el afiliado.
8. SCARE avisará a SEGUROS DEL ESTADO todas las demandas cuyas pretensiones sobrepasen el 80% del deducible, además, una vez notificado el profesional de la salud de una demanda en su contra, SCARE informará si las pretensiones sobrepasan el deducible pactado. SCARE y el Profesional Asegurado decidirán en cada caso, de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda y las pretensiones del proceso, si se llama en garantía a la aseguradora; SCARE tiene pleno conocimiento que de acuerdo con la normatividad vigente, todas las demandas por debajo de esa suma pactada como deducible y en la que decida

  
 AGENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO  
 BOGOTÁ, D.C.



no llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, transcurridos dos años de la demanda, prescriben las acciones del contrato de seguro.

9. De igual forma se acuerda que SEGUROS DEL ESTADO consolida toda la producción no solo con la Clave de la Agencia de Seguros Fepasde, sino también con la clave de TRAVIN SEGUROS LTDA. y SALIANZA SEGUROS LTDA., MONICA LUCIA GUALDRON SILVA o cualquier operador que S.C.A.R.E designe. Considerándolos uno solo en cuanto a producción comercial, para todos los efectos de comisiones, participación de utilidades, concursos, premios y resultados. De acuerdo que esta consolidación de información se hará mediante reportes mensuales que los operadores enviarán a la SUCURSAL PARQUE 93 de SEGUROS DEL ESTADO en Bogotá.
10. Se acuerda que la liquidación de comisiones la hará cada oficina de SEGUROS DEL ESTADO a cada operador quincenalmente conforme a los recaudos que se vayan presentando de las primas con cargo a las pólizas emitidas. Respecto a la participación de utilidades esta se calculará anualmente al corte del primer año de vigencia de la póliza, la cual de conformidad con este convenio inicia el 1 de Junio de 2013.
11. Se acuerda que el envío de la información para la emisión de las pólizas de RC a expedir (nuevas o renovaciones) se hará en un formato en Excel que S.C.A.R.E., TRAVIN SEGUROS LTDA., SALIANZA SEGUROS LTDA, MONICA LUCIA GUALDRON SILVA y los OPERADORES, enviarán de conformidad con el MANUAL DE OPERACION que se adjunta al presente CONVENIO. Por su parte, SEGUROS DEL ESTADO se compromete a enviar tanto en formato Excel como en pdf los registros de las pólizas emitidas con una columna adicional que identifique el numero de póliza que le correspondió a cada asegurado, esto con el fin de poder controlar las emisiones y registrar la producción.
12. Se acuerda que SEGUROS DEL ESTADO expedirá la póliza en plantilla que contenga los logos, firmas, sellos y estampados de la papelería de la compañía, para que sea enviada por pdf al correo electrónico del PROFESIONAL y este pueda imprimirla y le sea totalmente valida.
13. Se acuerda que SEGUROS DEL ESTADO mensualmente hace entrega de las pólizas expedidas en un correo electrónico, o en un CD en formato PDF, nombradas por asegurado y se compromete en que a la vuelta de dos meses consolide el proceso de expedición automático, enviando cada póliza expedida automáticamente al correo de cada PROFESIONAL, con copias a los correos de los funcionarios de TRAVIN SEGUROS LTDA., SALIANZA SEGUROS LTDA. y MONICA LUCIA GUALDRON SILVA, o el operador respectivo, a los encargados de la administración de la cuenta. Se debe definir por parte de cada asesor cuales serán los correos de cada uno de los funcionarios al que se le enviará la información.
14. Las sucursales de Parque 93 en Bogotá, de Medellín en Medellín y de Bucaramanga en Bucaramanga de SEGUROS DEL ESTADO se comprometen a que el tiempo de respuesta en la emisión y/o corrección de las pólizas solicitadas no superarán las 24 horas hábiles desde el envío de los archivos con la información

Handwritten signature and stamp on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

correspondiente. De igual forma operará para las prórrogas o emisiones retroactivas que se requieran.

15. El recaudo de las PRIMAS renovadas se hará por cualquiera de los medios que dispone Seguros del Estado o DIRECTAMENTE en sus cuentas, para lo cual en el MANUAL DE OPERACIÓN se define el número de cuenta a consignar en las Ciudades de Bogotá, Medellín y Bucaramanga, por parte de los Profesionales de la Salud. En todo caso NO PODRÁ RECAUDARSE DINERO por parte de ningún OPERADOR ni de S.C.A.R.E. o su Agencia de Seguros FEPASDE SEGUROS LTDA.
16. GESTOR DEL CONTRATO. La Subdirección Empresarial de S.C.A.R.E. es la gestora y líder del proyecto objeto del presente convenio. En tal sentido esta Subdirección ha fijado los parámetros desde el momento de la solicitud o requisición, ha participado en la fase precontractual y monitoreará directamente o a través de los Supervisores o delegados, la ejecución y liquidación del presente convenio.
17. SUPERVISIÓN. La vigilancia del cumplimiento correcto y oportuno del presente convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto la ejercerá el Subdirector Empresarial de la S.C.A.R.E., quien con estricta sujeción a este convenio tendrá la responsabilidad por el cumplimiento de su objeto y de todas las obligaciones a cargo de SEGUROS DEL ESTADO.

En señal de aceptación del presente CONVENIO, se procede a firmar por las partes el día cinco (5) del mes de junio de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá – Colombia.

POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ  
Representante Legal  
C.C. #17.093.529

POR PARTE DE S.C.A.R.E.



FABIÁN FRANCISCO LONDOÑO OSPINA  
Representante Legal  
C.C. # 79.363.473